## DUNINIO

## 

COMERAVENIA

9n⊖≞ Registro Propiedad año .... Nº 27 40 1/2 % En CONCEPCION a Ø6 de FEBRERO de 1988 d CONCEPCION y en su Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD de resentación domiciliado en B. O'HIGGINS # 525 en adelante "La ucipalidad o el vendedor" y don(a) JOSE ELIAS CACERES DLLEDO, de profesión u oficio TRABAJADOR , estado civil VIUDO, iciliado(a) en el sitio No. 2 de la manzana 47, de Población MA SABINA, Cédula Nacional de Identidad No. 4208350-K en Mante "el comprador", mayores de edad, quienes convienen en el Miente contrato de compraventa:

REINSCRIPCION Fs. 5736 No 4/4

Archivo

Registro de lun estad 725

🚾 El vendedor es dueño del inmueble lote No. 2 de la mana 47 del Plano de Loteo archivado al final del Registro de piedad del Conservador de Bienes Raices de TALCAHUANO, respondiente al año 1980, con el No. 152. El dominio del dedor corre a fs 2484 VTA. No.3188 del Registro de Propiedad año 1985.

instrumento, el vendedor cede MDO: For el presente sfiere al comprador, quien compra y acepta para sí, el sitio useta sanitaría singularizado en la clausula precedente. .

93,1721 Unidades de <u>(RO:</u> El precio de la compraventa es de nto, que se pagará en moneda nacional de la siguiente manera: 65,2204 Unidades de Fomento, que corresponden a la Mición Fiscal a que se refiere el Reglamento de la Ley No.

27,9517 U.F. en 123 dividendos mensuales iguales N saldo de 0,0553 U.F. sin-0,2268 U.F. más un último dividendo de reses y en los terminos de la Ley No 18.138 pagaderos w de los diez primeros días de cada mes, al valor que tengan referidas Unidades a la fecha del pago efectivo. Se Merará de plazo vencido esta operación y se hará exigible otalidad de la deuda si el comprador incurriere en mora en go de tres dividendos consecutivos o más, y en general las obligaciones de este contrato. Si raviene abonos la Municipalidad los considerará en Mación que deberá practicar.

🕦 En caso de mora o simple retardo en el aquiera de los dividendos, sin perjuicio de lo señalado Mausula anterior, el comprador deberá pagar un interés ario del 1% mensual que se pagará sobre el valor de cada lmensual impaga en U.F.

🔃 La propiedad se vende como cuerpo cierto; en el estado en utualmente se encuentra, con lo plantado y edificado en ella es conocido del comprador, con todos sus usos, costumbres, os y servidumbres, libre de todo gravamen, salvo los que se Mecen en la presente escritura.

El comprador declara , que él ni su cónyuge o conviviente

sun dueños o asignatarios de otra solución capitacional. Esta declaración tiene el carácter de esencial y su inexactitud será causal de resolución del presente contrato. El compragor se oblige además, en este evento, a pagar a vendedor un 10% del precio de venta de la vivienda, a título de indemnización por si uso que haya hecho del innueble.

· SEFTIMO: A fin de garantizar el pego de las cuctas del precio de venta, el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora, que acepta, sobre el inmueble materia de este instrumento y además se constituye prohibición de gravar, enajenar, arrendar y dar otro destino que no sea habitacional, mientras permanezca vigente la deuda, salvo autorización expresa del vendedor, en lo que respecta a arrendamiento, la que sólo podrá otorgarse por causa justificada. La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la restitución de la subvención fiscal recibida por el comprador, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que fuere procedente.

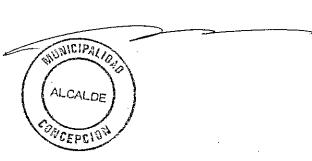
OCTAVO: Esta escritura se extiende de acuerdo con lo que dispone la Ley No 18.138 y su Reglamento, y por lo tanto , le son aplicables lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley No 16.371 y su Reglamento y en el Decreto Ley No 2.833.

NOVENO: De conformidad a lo establecido en Mandato otorgado a Serviu Región del Bio Bio, la Municipalidad recaudará y contabilizará por separado el costo de escrituración de que da cuenta este instrumento y lo enterará en Serviu en las oportunidades que la Municipalidad convenga con dicha Institución.

<u>DECIMO:</u> Facultan al portador de una copia autorizada de este instrumento para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, en el Conservador de Bienes Raices respectivo.

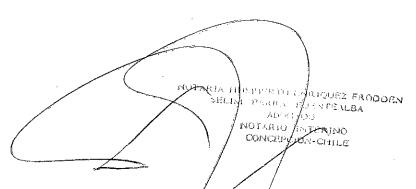
DECIMOPRIMERO: La Personería de Alcalde de la I.Municipalidad de CONCEPCION consta en el Decreto Supremo No 1533 del Ministerio del Interior, de fecha 22 de Noviembre de 1988, la que no se inserta por considerarse innecesario. En comprobante y previa lectura, firman ante el Notario que autoriza.

So bacers B



FIRMARON

ANTE MI: Vendedor y comprador ya individualizados. - CONCEP-CION, 10 de Febrero de 1989.



sia era se dei

de Za:

r y zce

10

Dor

∌rá

ĺďæ.

la ión

3n⊜ 50n

물니

₫æ

las

-ha

ste

5 y

:es

de iel ucr

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, - a 10 de Febrero de mil novecientos ochenta y fueve anta mí, CSLIM PARRA FUENTEALBA, Abogado, Notario Público de este Departemento, Interino por fallecimiento del /Titular don Humbærto Enríquez Frödden, según nombramien/o que consta de Decreto Judicial número ocho protocolizádo al final de este Registro con el número cuatrocientos ochenta y cinco, con oficio en esta ciudad, calle San Martín número setecientos noventa y cuatro, certifico: Que, con esta fecha de oficio y dentro del (3 1 # 1 E) legal procedi a protocolizar al final del Registro cargo con el NG 2.017 un documento compuesto de 2 páginas y que contiene una escritura privada de CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y MUTUO HIPOTECARIO de fecha 26 de Febrero de 1989 firmada ante mi, otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, de acuerdo al proc<u>edi</u>miento de escrituración que <del>69 de</del> la Ley NG 14.171 autorizado por el reglamenta el Art. Art. 61 de la Ley Nº 16

1.00 (